

Bogotá 19 de marzo de 2025.

A QUIEN CORRESPONDA.

TERMINACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA DE OFERTA DEL 27 DE FEBRERO DE 2025.

INFOTIC S.A., sociedad de economía mixta, identificada con NIT 900.068.796-1, por medio del presente documento se permite informar a los interesados en el proceso de selección de Solicitud Pública de Oferta del 27 de febrero de 2025, cuyo objeto consistía en "*Para seleccionar y contratar personas Naturales y/o Jurídicas que brinden a INFOTIC, la prestación de servicios profesionales y especializados en Revisoría Fiscal conforme a la normativa vigente y a las previsiones estatutarias de INFOTIC S.A*" que el mismo ha sido terminado, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. INFOTIC S.A el día veintisiete (27) de febrero de 2025, de conformidad con su Manual de Contratación y previa autorización de la Junta Directiva de la sociedad, procedió a dar apertura al proceso de Solicitud Pública de Ofertas, cuyo objeto es "*Seleccionar y contratar personas Naturales y/o Jurídicas que brinden a INFOTIC, la prestación de servicios profesionales y especializados en Revisoría Fiscal conforme a la normativa vigente y a las previsiones estatutarias de INFOTIC S.A*" siendo este proceso de contratación publicado en la página web de la sociedad tal y como consta a través del siguiente link: <https://infotic.co/contratacion/revisoría-fiscal-2025/>
2. Que INFOTIC S.A. se estableció como fecha de cierre y oportunidad para la recepción de ofertas hasta el 10 de marzo de 2025 a las 4:00 pm, no obstante, INFOTIC S.A. en aras de permitir una mayor concurrencia de posibles oferentes, decidió ampliar el plazo de cierre para la recepción de ofertas hasta el 11 de marzo de 2025 a las 4:00 pm.
3. Que habiéndose agotado el plazo concedido para la presentación de ofertas, INFOTIC S.A. suscribió el acta de cierre del proceso, recibiendo así oferta de las siguientes sociedades: CROWE CO S.A.S., OWL AUDIT & CONSULTING S.A.S y NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S.
4. Que en consecuencia, INFOTIC S.A. procedió a realizar la revisión de los requisitos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos, que fueron requeridos en la Solicitud Pública de Ofertas del 27 de febrero de 2025, informando de los resultados a la Junta Directiva de INFOTIC S.A. para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas.
5. Que los Estatutos Sociales de INFOTIC S.A. en su CAPÍTULO XII DEL REVISOR FISCAL – Artículo 53 denominado "NOMBRAMIENTO", se determina lo siguiente:

Artículo 53. NOMBRAMIENTO: *El revisor fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, pero pueden ser reelegidos indefinidamente y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo, elección para la cual se requerirá el voto favorable de INFLUENCIANTES (...)*



6. Que el 19 de marzo de 2025, fue celebrada la Asamblea Ordinaria de Accionistas No.76 en la cual, se expusieron los resultados obtenidos por los oferentes dentro del proceso de selección, sometiendo así a consideración de los asambleístas presentes la elección del Revisor Fiscal de INFOTIC S.A. de conformidad con la Solicitud Pública de Ofertas del 27 de febrero de 2025.
7. Que en dicha sesión de asamblea ordinaria, no se contó con el voto favorable del accionista INFI-MANIZALES, requisito indispensable para obtener la adjudicación del contrato producto del proceso de selección de Revisoría Fiscal, razón por la cual, al no existir adjudicatario alguno dentro del proceso, debe el mismo ser terminado y declarado desierto.
8. Que en la parte inicial de la Solicitud Pública de Ofertas del 27 de febrero de 2025, así como, en su numeral 4.5. denominado "Adjudicación" se informó a los distintos oferentes interesados, la necesidad de contar con el voto favorable de INFI-MANIZALES para obtener la adjudicación y por ende, la celebración del contrato, lo anterior de la siguiente manera:

4.5. ADJUDICACIÓN. (...)

LOS OFERENTES, entienden y aceptan que, aunque una vez evaluada la oferta esta resulte ser la más favorable para la Entidad, se debe contar con la aprobación por parte de la Asamblea General de Accionistas y con el voto favorable del Asambleísta Mayoritario de la sociedad para proceder a la firma del contrato, en caso de no contarse con el voto favorable por parte de este, el proceso se dará por terminado sin lugar a que exista reclamación alguna por este concepto. todo conforme el CAPÍTULO XII DEL REVISOR FISCAL- Artículo 53.

9. Que en mérito de lo expuesto, INFOTIC S.A.

DECIDE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de selección de Solicitud Pública de Ofertas del 27 de febrero de 2025, por no haberse contado con el requisito estatutario exigido en el artículo 53 de los Estatutos Sociales de INFOTIC S.A. para la designación del Revisor Fiscal.

SEGUNDO: Iniciar un nuevo proceso de selección, teniendo en cuenta que persiste la necesidad de contratar los servicios profesionales y especializados en Revisoría Fiscal conforme a la normatividad vigente y a las previsiones estatutarias de INFOTIC S.A, para lo cual, se realizará la respectiva publicación del proceso en los medios así determinados por la sociedad.

Cordialmente,

LUIS ANGEL ESGUERRA MARCIALES
SECRETARIO GENERAL
INFOTIC S.A.